En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil dieciocno
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "MERCADITO DEL VALLE", ubicado en Avenida División del Norte, número ochocientos veinte (820), colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, de esta Ciudad; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3515/2018, misma que fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.—
2. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de diez de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, fue presentado en tiempo pero no en forma.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, y artículo 4 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relacionado con el Cuarto Transitorio del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos





públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente desahogó en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO CORROBORANDOLO CON EL VISITADO, QUIEN ME ATIENDE Y RECIBE LA DOCUMENTACIÓN SIN FIRMAR, ME ENTREVISTO CON EL, EXPLICANDOLE EL MOTIVO DE LA VISITA, EXHIBIENDO LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MOSTRANDOLE EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE, ME PERMITE EL ACCESO, AL INGRESAR OBSERVO INMUEBLE DE CUATRO NIVELES CON ROOF GARDEN, CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, CON 14 LOCALES, DOS VACÍOS, (1 LA CANDELA, VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, 2 NEVERÍA LA BUGAMBULIA VENTA DE PALETAS Y HELADOS, 3 SRITA. PIBIL, ANTOJERÍA YUCATECA, ALIMENTOS PREPARADOS, 4 MEXAS BEER, AL MOMENTO CERRADO, 5 REY LAGARTO, VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA, 6 LA CARBONCITA, VENTA DE TACOS, 7 LA MOJITERÍA, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 8 MERENGUITO CAFE, CAFETERÍA, 9 LA CABAÑA DE LOS PRIMOS, VENTA DE HAMBURGUESAS, 10 LLENA ERES DE GRACIA, VENTA DE PIZZAS, 11 LA BODEGUITA DEL SABOR, SNACKS Y MICHELADAS, 12 LA LOTERÍA, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS), AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO, SIN CIENTES, CON RESPECTO A LOS PUNTOS: 1.-AL MOMENTO EL NÚMERO DE NIVELES SON CUATRO, 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE PLAZA COMERCIAL, 3.- A) 179 METROS CUADRADOS, B) 216 METROS CUADRADOS, C) 618 METROS CUADRADOS, D) 16 METROS Y E) 00.00 METROS CUADRADOS, RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y C SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE DESARROLLÓ EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ACTA.

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "PLAZA COMERCIAL", lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE UN AÑO ONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 71981-151QUUL17, PARA EL DOMICILIO

Documental que al ser exhibida en copia simple carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, ya que no debe de perderse de vista, que la obligación exige la exhibición en original o en su caso, copia certificada, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible 💋

Instituto de Verificación Admilistrativa del D.F Brección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A



> Época: Novena Época Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con ofras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con fodas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de volos: unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos. S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hemández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007, Óscar René Cruz Miyano, 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martinez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aun y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo, folio 34254-151QUUL16 de fecha de expedición del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, al respecto, de autos del expediente de trato, se advierte que por acuerdo dictado el diez de diciembre de dos mil diecischo, esta autoridad no le reconoció personalidad al oferente del documento que nos ocupa, por lo que no es dable conceder eficacia probatoria a los documentos que pretendió hacer valer el promovente, el cual





resulto ser a	ajeno al procedimiento que nos ocupa, consecuentemente no puede ser uenta para los efectos de la presente determinación.
documental i cabo en el ir visitado, asu superficie quo ordenación y artículo 281 supletoria a la artículo 4 pá los mismos i en consecue Federal, predicabo en el consecue federal el consecue federal en el consecue federal el consecue fede	ido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte idónea con la que se acrediten los usos de suelo y superficie que se llevan a amueble visitado, es decir de "PLAZA COMERCIAL", siendo obligación del mir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los usos de suelo y la se se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su rrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo encia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito cepto legal que establece textualmente lo siguiente:
	Articulo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta abservancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
	en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción l de la Ley lo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se
	Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
C F	Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
 Ž	Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
personas findeterminación Urbano del locon lo dispudisposicione establecer la quedar deb constancias uso de suelo normas de constancias uso de suelo normas de constancias uso de suelo normas de constancias de constan	e la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las sisicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las ones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación uesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se que son de orden público e interés general y social al tener por objeto as bases de la política urbana de la Ciudad de México; en consecuencia al idamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el o y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA MPORAL al inmueble del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al e practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y n diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con en lo dispuesto en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo

AAA WEN. 4/10

Instituto de Venhacion Administrativa del D.1 Impaction General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación A

, mismo	s que a continuación se citan:
Ley de l	Desarrollo Urbano del Distrito Federal
conside indepen afectado	lo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se ra una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, adientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los os cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con nás de las siguientes medidas:
 III. Clau	sura parcial o total de obra "
VIII. Mui	Itas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
disposic	o 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás iones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o las siguientes sanciones:
 III. Claus	sura parcial o total de la obra
	ltas
Artículo sanciona tomando	190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se arán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés
Reglame	ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Articulo podrá im	48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo aponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa,	en los montos dispuestos por las leyes aplicables
II. Claus	ura temporal o permanente, parcial o total
Ley para	n Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Articulo	2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
base, me previstos como en	: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, edida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, as las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Articulo dias del	5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la intrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Ley. ser. 2016. er. emita otr	o. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta á el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de n el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se ra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.
Publicac Unidad c	ión en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía. —
El cálcu previsto Medida	lo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de

\$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402/88







pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

	CONTOCIONAL DE LA CONTRE DELIGIA DE LA CONTRE DELIGIA DE LA CONTRE DE
visitado cumplir determ de la o lo ante Adminir Verifica dispues	ERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble o, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido miento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente inación, se hará acreedor a una multa vigente en la Ciudad de México al momento posición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, rior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento estrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de ación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo sto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo te
mon and and and the ten ten ten the control of	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	"Articulo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para nacer cumpii sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
cumpli Urband Federa confort	TO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el miento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito al, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de midad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la e Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus inones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:————————————————————————————————————
incurric usos o para e conclu orden Federa protec urbano benefic	gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que ó el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que los de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede ir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito al, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la ción de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento o controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en cio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.
II. Las por el acta c inmuel conclu	condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el le visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el ple materia de este procedimiento, son de "PLAZA COMERCIAL", por lo que se ye que del establecimiento o cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de



6/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Inrección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimiento Orrección de Calificación "A"



media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala "Artículo 175. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo tercero se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.
SANCIÓN Y MULTA
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, respecto del uso de suelo y superficie desarrollados, así como la ampliación observada al momento de la visita de verificación en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble
así como
equivalente 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 174 fracciones III y VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del establecimiento objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados se encuentran permitidos para el mismo en el Programa delegacional aplicable, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

INVEATH DESCRIPTION



B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble
del inmueble materia del presente procedimiento, independientemente de lo anterior una MULTA equivalente 1,000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracciones III y VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.————————————————————————————————————
1

instituto de Venficación Admirentativa del D.f. Tracección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"





y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa vigente en la Ciudad de México al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.
SÉPTIMO Hágase del conocimiento
que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es la Coordinadora de Substanciación de Procedimientos y el área donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicada en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez
Ciudad de México



Pública, Protección de Datos Pe donde recibirá asesoría sobre I	al Instituto de Transparencia, acceso a la Información ersonales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos etos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"				
Process Natifiques of cont	enido de la presente resolución				
	, ac comormaca				
con los artículos 78 fracción I in	con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 tracción I de la Ley de Procedimiento de				
Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.					
Verificación Administrativa del D	Tallito I Good on Committee and Committee an				
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE					
Así lo resolvió la Licenciada De	eyanira Raiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del				
Instituto de Verificación Admig	ristrativa/del Distrito Federal, quien limia al culos para				
constancia. Conste.					
LES /ACC					

10/10



Instituto de Veriticación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"